



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2090392

RESOLUCIÓN NO. Nº 2606

"Por el cual se otorga un permiso de comercialización temporal de algunas especies de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2011ER44546 del 11 de abril de 2011, la señora VANESSA WILCHES RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.665.192, suplente del gerente de la sociedad, ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, con NIT. 815.003.563-5, solicitó permiso de comercialización temporal de productos derivados de la zocria de mariposas, la cual se llevará a cabo desde el 06 al 15 de mayo de 2011, en stand del Centro Comercial Plaza de las Américas, ubicado en la Transversal 71D No 26-94 Sur, de Bogota.

Que toda vez que la solicitante aportó la totalidad de la documentación requerida, esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada de comercialización temporal por parte por parte de la Señora VANESSA WILCHES RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.665.192, suplente del gerente de la sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, en las instalaciones del Centro Comercial Plaza de las Américas, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No. 2011CTE3046 del 04 de mayo de 2011, señalando:





No 2606

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, es una empresa dedicada a la cría en cautiverio de mariposas, su actividad comercial se basa en la exportación y comercialización de diferentes productos artesanales elaborados con alas de las mariposas tanto a nivel nacional como internacional. La empresa tiene su sede administrativa en la Calle 26 N # 2BN-130 de Cali, Valle del Cauca.

Con el ánimo de participar en una feria artesanal que se desarrollará en el Centro Comercial Plaza de las Américas de la ciudad de Bogotá, la empresa solicitó un permiso temporal para la comercialización de artesanías elaboradas con alas de mariposas entre el 6 y el 15 de mayo de 2011.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

No se adelantó visita técnica por tratarse de una feria artesanal que no cuenta con instalaciones permanentes, no obstante, a la empresa le fue asignado el Stand No. 32 que será ubicado en el pasillo central de la Plaza de las Mariposas del mencionado Centro comercial.

La evaluación técnica se fundamentó en verificar y analizar la documentación entregada por el usuario en el radicado 2011ER44546 del 18 de abril de 2011 y en los correos electrónicos del 29 de abril y del 2 de mayo de 2011.

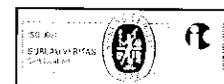
5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Por medio de la Resolución DG No. 488 de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC cedió a favor de Alas de Colombia, una Licencia Ambiental para la instalación o construcción de un zoológico de mariposas y autorizó la fase comercial del proyecto.

En el Artículo 3 de dicha Resolución, la CVC estableció como una de las actividades de la empresa, el uso comercial de especímenes adultos y alas de mariposas que terminaran su ciclo de vida, para su uso en accesorios y productos artesanales.

Mediante la Resolución 100 No. 0720-0616 del 25 de noviembre de 2010, la CVC modificó la Licencia Ambiental en el sentido de ampliar los cupos de aprovechamiento mensual, adicionar especies a las previamente autorizadas y autorizar al zoológico de la empresa como Predio Proveedor.

Como parte de la documentación, el solicitante hizo entrega de un oficio suscrito por la señora Sandra Milena Godoy Quintero, Directora de Colombia Artesanal que es la organización responsable de la feria. En este oficio se deja constancia de la participación de Alas de Colombia en el desarrollo de la actividad en las fechas mencionadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

Mediante un correo electrónico del 29 de abril de 2011, la señora Vanessa Wilches Restrepo envió un documento en el cual presentó una relación de las referencias de los productos que harían parte de la muestra comercial, así como una relación de las especies de mariposas utilizadas para la elaboración de los mismos. Luego de realizar la verificación respectiva, se encontró que las especies que harían parte de la actividad en Bogotá, están autorizadas por la CVC para su producción.

De igual manera, el solicitante confirmó que el almacenamiento de los productos que hagan parte de la actividad se realizará directamente en el stand asignado por el mencionado centro comercial y se entregó la referencia de la ubicación exacta del Stand asignado a la empresa.

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa realice actividades de comercialización de artículos que contienen mariposas preservadas, en el centro comercial Plaza de las Américas en Bogotá entre el 6 y el 15 de mayo de 2011.

Es importante tener en cuenta que la actividad comercial en su misma naturaleza, no genera afectaciones ambientales negativas al entorno toda vez que no genera emisiones, vertimientos o residuos sólidos en un volumen importante.

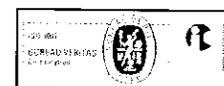
7. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de comercialización temporal a Alas de Colombia Mariposas Nativas Ltda, para la venta de productos elaborados con mariposas preservadas en las instalaciones del Centro Comercial Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71 D No. 6-94 Sur de Bogotá entre los días 6 y 15 de mayo del presente año. Se entiende que este permiso no se extiende a actividades de la misma naturaleza en lugares domicilios diferentes al indicado aquí y en épocas diferentes al período ya indicado.

El permiso que se otorgue no podrá amparar el desarrollo de actividades con especímenes vivos en cualquier estado de desarrollo. Los especímenes preservados que sean movilizados hasta el sitio autorizado en Bogotá, sólo podrán pertenecer a las especies autorizadas por la CVC de conformidad con las resoluciones DG No. 488 de 2002 y 100 No. 0720-0616 de 2010.

La movilización de los especímenes desde el sitio de origen al punto autorizado deberá ser amparada por el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, el retorno de los especímenes hasta el lugar de origen deberá ser amparado por el salvoconducto de movilización que el beneficiario del permiso deberá tramitar con la SDA teniendo en cuenta una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el traslado de los especímenes hasta el Centro Comercial, deberán ser entregados a la SDA al día siguiente de ser recibidos y se deberá conservar una copia en el stand de la empresa en la feria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

Al finalizar la actividad, el beneficiario deberá entregar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se presente como mínimo:

- *Relación de la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones del Centro Comercial Plaza de las Américas.*
- *Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la venta en el Centro Comercial.*

La empresa deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sea exigida durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de comercialización temporal de algunas especies de mariposas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de comercialización temporal a la sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA con NIT. No. 815.003.563-5, representada legalmente por la Señora Vanessa Wilches Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.665.192, actividad que se desarrollará desde el día 06 al 15 de mayo, en el Centro Comercial Plaza de las Américas, ubicado en la Transversal 71D No 26-94 sur, de Bogotá.

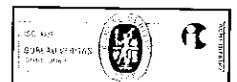
PARAGRAFO PRIMERO: La actividad de comercialización temporal autorizada mediante este permiso, se desarrollará exclusivamente en las instalaciones del Centro Comercial Plaza de las Américas, ubicado en la Transversal 71D No 26-94 sur, de Bogotá, en el stand No. 32 y estará ubicado en el pasillo central de la plaza de las mariposas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso no ampara el desarrollo de actividades con especímenes vivos en cualquier estado de desarrollo. Los especímenes preservados que sean movilizados hasta el sitio autorizado en Bogotá, sólo podrán pertenecer a las especies autorizadas por la CVC de conformidad con las resoluciones DG No. 488 de 2002 y 100 No. 0720-0616 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La movilización de los especímenes desde el sitio de origen al punto autorizado deberá ser amparada por el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, el retorno de los especímenes hasta el lugar de origen deberá ser amparado por el salvoconducto de movilización que el beneficiario del permiso deberá tramitar con la SDA teniendo en cuenta una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el traslado de los especímenes hasta el Centro Comercial, deberán ser entregados a la SDA al día siguiente de ser recibidos y se deberá conservar una copia en el stand de la empresa en la feria.

ARTÍCULO QUINTO: Al finalizar la actividad la sociedad, ALAS DE COLOMBIA MARIPOSAS NATIVAS LTDA deberá entregar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se presente como mínimo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

- Relación de la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones del Centro Comercial Plaza de las Américas.
- Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.
- Saldo posterior al desarrollo de la venta en el Centro Comercial.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sea exigida durante la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso otorgado sólo ampara la comercialización en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación, podrá ser presentado fuera de la ubicación dada en el Centro Comercial Plaza de las Américas de Bogotá ni sus especímenes movilizados o comercializados en locación diferente a la autorizada.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, deberá informar oportunamente a la SDA sobre cualquier problema que se presente durante la ejecución del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de nueve (9) días contados a partir del día 6 de mayo de 2011 fecha que inicia la exposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de este permiso y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2606

providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Vanessa Wilches Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.665.192, suplente del gerente de la sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, con NIT.815.003.563-5, en la calle 26N No 2BN-130 en la ciudad de Calí.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-11-771 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JEIMMY JOHANNNA CRUZ – Abogada Sustanciadora
Revisó: DIANA MARCELA MONTILLA ALBA – Coordinadora Jurídica
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR – Subdirectora de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre (E)
Expediente No. SDA 04-11-771.º



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ADJUDICACION PUBLICA

En Bogotá, D.C., a los 06 de MAYO de 2011

contenida en Resolución 2606 del 06 Mayo 2011
Señor Alexander Restrepo Benavides
Apoderado

Colp 16.935.590

[Signature]
CR. 74741A20
3208662734.

> Origen

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 MAY 2011 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA